



CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria del auto que antecede, venció el 2 de marzo de 2021, a las 5:00 P.M.

Hábiles : 26 de febrero 1, y 2 de marzo de 2021.
Inhábiles : 27, y 28 de febrero de 2021.

Durante este término, la apoderada de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 5 de marzo de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

IUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, veintitres (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	REIVINDICATORIO DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE:	JORGE CÁRDENAS y OTRO
DEMANDADO:	MARLENY BEDOYA ZAPATA
ASUNTO:	RECHAZA RECURSOS DE PLANO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2019-00085-00

La apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición y subsidio apelación (fol. 43), contra el auto de fecha 24 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se dio aplicación al control de legalidad, siendo este un deber del juez establecido en el art 132 del CGP y en consecuencia se inadmitió la demanda.

Al respecto, el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 90. El juez, mediante auto que no admite recurso, admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: (Subrayas del despacho) (...)

De lo anterior se desprende que la providencia objeto de alzada, no es susceptible de recurso alguno, por cuanto en el mismo se resolvió inadmitir la demanda y por lo tanto se rechazarán de plano los mismos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición y subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto proferido el 24 de febrero de 2021, por lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.



SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

779437609da318cdd7c842dc22d6b12d7f906269d08dd1f1b88ac998f238ae92

Documento generado en 23/03/2021 04:41:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 DE MARZO DE 2021

**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO**